

**LA ZONA
ESPECIAL
CANARIA
(ZEC)**



TRABAJO FIN DE MÁSTER
MÁSTER DE ACCESO A LA ABOGACÍA

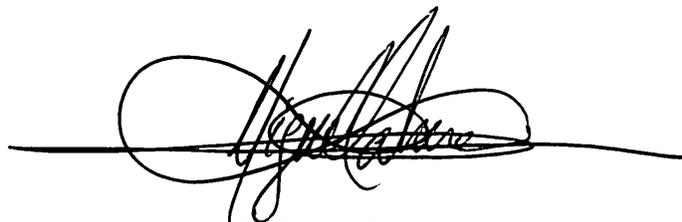
Alumno : Marta C. Mediavilla Láinez

Tutor : Don Miguel Cabrera Pérez Camacho

**INFORME DE EVALUACIÓN DEL TUTOR DEL TRABAJO DE FIN DE MASTER DE ACCESO
A LA ABOGACÍA.**

Título del Trabajo de Fin de Máster: La Zona Especial Canaria (ZEC)
Autor/a: Marta C. Mediavilla Láinez
Tutor del trabajo: Don Miguel Cabrera Pérez-Camacho
Fecha de expedición del presente informe: 28 de enero de 2019
Valoración del trabajo del estudiante: <p style="text-align: center;">Analizado el trabajo de fin de máster realizado por la alumna Marta C. Mediavilla Láinez sobre la Zona Especial Canaria (ZEC) tanto desde su evolución histórica y normativa aplicable como de las características que le son propias, se propone calificar al mismo con sobresaliente: 9.</p>

Firmado.



Miguel Cabrera Pérez-Camacho

En San Cristóbal de La Laguna, a 28 de enero de 2019.

ÍNDICE

1.- PRESENTACIÓN

2.- ¿QUÉ ES LA ZEC?

3.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

- a. Orígenes
- b. Consolidación
- c. ZEC y la Constitución de 1978
- d. En la actualidad

4.- ¿POR QUÉ CANARIAS?

5.- FINALIDAD DE LA ZEC

6.- NORMATIVA APLICABLE

- a. Ley 19/1994 del 6 del julio de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias.
- b. Real Decreto Ley 3/1996 del 26 de enero de reforma parcial de la Ley 19/1994.
- c. Real Decreto Ley 2/2000 del 23 de junio por el que se modifica la Ley 19/1994 del 6 de julio.
- d. Real Decreto ley 12/2006 del 29 de diciembre por el que se modifica la Ley 19/1994 del 6 de julio de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias y el real decreto Ley 2/2000 del 23 de junio.

- e. Real decreto Ley 15/2014 del 19 de diciembre de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias.

7.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

8.- ACTIVIDADES ZEC

9.- REQUISITOS PARA ZEC

10.- VENTAJAS Y BENEFICIOS FISCALES

11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

12.- CONCLUSIONES

13.- ANEXO I : Listado actividades ZEC

14.- BIBLIOGRAFÍA

1.- PRESENTACIÓN

Por medio del presente trabajo nos proponemos realizar un estudio pormenorizado de la Zona Especial Canaria desde su vertiente histórica y normativa para pasar en las conclusiones, a comprobar si su existencia y aplicación surte efectos en cuanto a los fines que persigue que son el desarrollo económico y social en las islas.

No hay que olvidar que Canarias, además de tener la condición de región ultraperiférica, que claramente la coloca en una situación de desventaja competitiva respecto del resto de territorios de Europa, es también una de las regiones con mayor índice de desempleo, rondando en la actualidad el 19,60%¹, porcentaje a todas luces muy alto sobre todo si tenemos en cuenta que es una de las regiones con mayor tasa de paro de toda la Unión.

Ante este duro panorama económico y social, surge nuestro interés por el tema de este trabajo, pues si pese a la existencia de un régimen económico y fiscal en el archipiélago (dentro del cual entre otras medidas se incluye la ZEC) que consta de incentivos y beneficios fiscales para favorecer las inversiones en Canarias, los datos no dejan de ser como poco alarmantes y, en consecuencia cabe plantearse si dichas medidas o bien son insuficientes, o están infrautilizadas o si de lo contrario de no existir la situación económica y social de las islas sería aún peor.

Respecto a la estructura del trabajo en cuestión, hemos comenzado con una introducción histórica que nos contextualiza en el porqué de la existencia de este régimen diferenciado en Canarias, y centrándonos más concretamente en la ZEC, empezamos analizando su finalidad para estudiar posteriormente su normativa aplicable, estudio realizado cronológicamente favoreciendo la comprensión en cuanto a su evolución.

De su vertiente normativa, cabe destacar que el cuerpo legal de mayor importancia es la Ley 19/1994 de 6 de julio de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y más concretamente respecto de la ZEC el Título V de la misma con el título “Zona Especial Canaria”. De este título hemos desgranado su estructura orgánica, las actividades ZEC, los requisitos para ella, sus ventajas y beneficios fiscales y por último las sanciones e infracciones que conlleva su incorrecta o fraudulenta aplicación.

¹ Datos de la EPA del tercer trimestre de 2018

2.- ¿QUÉ ES LA ZEC?

La Zona Especial Canaria (en adelante ZEC) es una zona de baja tributación creada especialmente como consecuencia de las particulares características geográficas del archipiélago canario en su condición de región ultra-periférica respecto del territorio nacional y del resto de Europa.

La finalidad de la ZEC es servir de herramienta que favorezca el desarrollo económico y social de Canarias fomentando así la diversificación de la economía de las islas, tan dependiente del sector servicios, y más concretamente del turismo, consiguiendo así con su baja tributación convertirse en un atractivo lugar para empresas y capitales externos.

En lo referente a su ámbito de aplicación, distinguimos :

1. **Ámbito geográfico** : la ZEC tiene vigencia, como su propio nombre indica, en todo el archipiélago canario.
2. **Ámbito subjetivo** : la ZEC se constituye por las entidades ZEC beneficiarias del régimen del título 5º de la Ley 19/1994 que estudiaremos más adelante de forma detallada.
3. **Ámbito temporal** : actualmente la ZEC tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de que la Comisión de la Unión Europea conceda otra renovación.

3.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS

a) Orígenes

El régimen tributario especial de Canarias tiene sus orígenes a finales de la Edad Media y más concretamente en el S.XV, momento en el que se crea una Zona Especial en la islas respecto de sus tributos.

Eso significa que prácticamente desde su conquista y debido a su situación estratégica como escala obligatoria en los rentables viajes a las Indias de la Corona de Castilla, los Reyes Católicos desde su inicio reconocieron determinadas ventajas fiscales respecto del resto de territorios de su reino.

Esos beneficios fiscales se plasmaron el 20 de enero de 1487 mediante Cédula real, en la cual exoneraban a al isla de Gran Canaria del pago de determinados impuestos como eran las Alcabalas¹, Pechos² y tributos.

Posteriormente en 1510, Fernando el Católico mediante otra Real Cédula otorga similares medidas en favor de las islas, por razones de su lejanía y por ser paso obligatorio hacia las Colonias Americanas.

Con ello se sentaban las bases iniciales de un régimen peculiar que se acabaría consolidando con el transcurso del tiempo y que tendría como fundamentos económicos y políticos de :

1. Existencia de un régimen de franquicia aduanera y fiscal sobre el consumo.
2. Existencia de menor gravamen en los impuestos directos.
3. Proclamación de inexistencia de monopolios.
4. Permisividad a la entidades locales para establecer sus propios impuestos menores.

Esta situación se mantuvo hasta el S. XIX.

¹ Era un impuesto indirecto de la antigua Corona de Castilla que gravaba con un 10% las compras y las ventas. Afectaba a toda la población y se aplicaba tanto a bienes inmuebles, muebles y aquellos que se podrían mover por sí mismos, como por ejemplo rebaños de ovejas.

² Pagas o contribuciones que daban al Monarcas los “Hombres Buenos” por razón de su vasallaje, defensa en la guerra y conservación de la paz.

b) Consolidación

La consolidación de ese régimen especial de Canarias comienza en el S.XIX y más concretamente en 1852 con el Real Decreto de Bravo Murillo sobre puertos francos del 11 de julio y firmado por la Reina Isabel II el cual crea los puertos francos en Canarias y moderniza y consolida ese régimen especial que el archipiélago venía arrastrando desde hacía tres siglos.

Posteriormente, en 1912 con la Ley de Creación de Cabildos del 11 de julio, abre una nueva etapa a esos puertos francos sirviendo los productos exportados e importados gravados en un uno por ciento como forma de financiación de los Cabildos y es así como nace y se crea, mediante esos ingresos, una hacienda local canaria propia.

Finalmente es en 1972, con la Ley 30/1972 de 22 de julio de las Cortes de Franco la que acuña el título de Régimen Económico y Fiscal de Canarias y cuyo objetivo era la consolidación de los tradicionales sectores de la economía canaria y potenciar el sector industrial tan atrasado en las islas, evitando así su excesiva dependencia de importación de productos del exterior.

c) ZEC y la Constitución de 1978

Con la llegada de la democracia, lejos de diluirse el particular y beneficioso Régimen Económico y Fiscal de Canarias lo que se hace es reconocer esas particularidades constitucionalmente.

En efecto, en la Constitución de 1978 en su Disposición Adicional 3ª se establece :

“...La modificación del régimen económico y fiscal del archipiélago canario requerirá informe previo de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del órgano provisional autonómico...”

Con esta Disposición, además de reconocer constitucionalmente un particular régimen en Canarias (como se ha dicho antes), se confirma la existencia de un derecho especial respecto a Canarias en materia económica tributaria, asegurando por tanto la preservación del mismo una vez se incluyese en la Unión Europea, denotando así un rasgo de intencionalidad de otorgar permanencia a la singular situación jurídica de las islas.

d) En la actualidad

A partir de la década de los años 80, comienza a surgir la idea de crear una “Zona Libre Bancaria” en Canarias, plasmándose esa idea en la Disposición 21ª de la Ley 44/1983 del 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado estableciendo el inicio de estudios para establecer dicha zona libre bancaria en el archipiélago.

Ese estudio se prolongó en el tiempo y no es hasta mayo de 1987 fecha en la que finalmente se presenta un borrador del proyecto encargado en los Presupuestos Generales del Estado de 1983; de dicho borrador, cabría destacar principalmente tres puntos :

1. La creación de ese centro financiero y comercial sería un instrumento para el desarrollo en Canarias.
2. Serviría también de instrumento de política internacional al centralizar la nación en Canarias el tráfico comercial con el continente africano y sudamericano.
3. Se ampliarían las actividades ZEC a comerciales e industriales.

Estos tres puntos eran atractivos para fomentar el desarrollo económico del archipiélago además de ayudar a la diversificación económica de las mismas, objetivos tan perseguidos a través de los distintos beneficios fiscales de los que han gozado y dan paso del borrador a la Ley de creación de Zona Especial Canaria, discutida y analizada en los años posteriores mediante la emisión de informes de diversos centros directivos de la Administración Central siempre con numerosas reticencias a nivel interno, y en junio de 1988 con observaciones de la Dirección General de Instituciones Financieras y Derecho de Sociedades de la Comisión de Comunidades europeas.

Ya en 1991, con la ley 20/1991 del 7 de junio de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (en adelante REF), toman forma y regulación legal aspectos que finalmente desembocarían en la futura ZEC como son :

1. Supresión del impuesto general sobre el tráfico de empresas y arbitrio al lujo creando en su lugar el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC).
2. Supresión del arbitrio insular a la entrada de mercancía creando en sustitución el arbitrio sobre la producción e importación en Canarias.
3. Sustitución del régimen del fondo de previsión para inversores por el régimen general de deducción por inversiones del Impuesto sobre Sociedades.

Finalmente, el periplo de creación de esa Zona Especial para Canarias culmina en 1994 con la ley 19/1994 de modificación del REF, ley que estudiaremos más detalladamente a continuación.

4.- ¿POR QUÉ CANARIAS?

Canarias es un archipiélago conformado por ocho islas que se encuentra aproximadamente a unos mil kilómetros del continente europeo. Esa distancia física le ha merecido la catalogación de región ultra-periférica, reconociendo que Canarias tiene mayores obstáculos para desarrollarse y crecer respecto del resto de regiones de Europa, y son precisamente la existencia de esos obstáculos los que justifican y fundamentan la existencia de una zona especial que a través de beneficios fiscales la convierta en lo suficientemente atractiva para atraer inversiones externas contrarrestando así la perjudicialidad de la distancia física.

5.- FINALIDAD DE LA ZEC

La finalidad de la ZEC en particular es la de promover el desarrollo económico y social de Canarias mediante la diversificación de su estructura productiva, que como ya vimos depende mayoritariamente del sector servicios.

Pero no hay que olvidar que la ZEC no deja de ser uno de los distintos incentivos del particular régimen económico y fiscal de Canarias y para entender de una forma más amplia de la finalidad de la creación de esa zona especial del archipiélago, habría que analizar la exposición de motivos de la Ley 19/1994 de 6 de julio de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias, donde se justifica el porqué y para qué de la existencia de ese régimen diferenciado (abarcando por tanto a la ZEC).

Según esa exposición de motivos de la citada Ley 19/1994 la finalidad del régimen tributario especial de las islas no es otra que conseguir su integración con las debidas garantías a la nueva dinámica económica y global reinante; por ello era necesario ese régimen especial para conciliar los principios de su diferencialidad reconocidos tanto por el ordenamiento jurídico español y comunitario a través de la configuración de un diseño que “...impulse la actividad económica, la creación de empleo, la potenciación de sus distintos espacios insulares, oferta y regulación de un foco de atracción a la iniciativa empresarial y a la presencia de inversor externo...”.

Esa finalidad descrita se pretende a través de los siguientes principios estratégicos :

1. Mantenimiento de la menor presión fiscal existente en Canarias : respecto del resto del territorio nacional y de Europa consiguiendo así que el archipiélago disponga de un territorio con capacidad de compensar aspectos negativos como la lejanía y los efectos no favorables de la economía insular.
2. Incorporación de una efectiva y coherente batería de incentivos fiscales que genere decisiones de inversión reales dinamizando la localización de actividades en zonas de escasa autorrealización respondiendo socialmente a los beneficios generales que acarrea una modernización de la producción y el comercio.

3. Estructuración de las reglas de comportamiento mediante un dispositivo de medidas y acciones que faciliten las intervenciones públicas destinadas a minimizar los costes del cumplimiento y coordinación entre los contribuyentes y las administraciones públicas, reduciendo así e incluso haciendo desaparecer los obstáculos de prácticas fiscales y financieras.
4. La potenciación de la inclusión de entornos exteriores de la economía nacional con una sólida vertebración del mercado regional y en consecuencia de las distintas islas de Canarias, previendo por ejemplo incentivos discriminatorios positivos en aquellas islas menores y en las zonas más problemáticas de islas mayores.
5. Ponderación en los nuevos presupuestos del funcionamiento de la economía con programas conjuntos de desarrollo y acción de los agentes, instancias y organismos públicos para que encuentren alicientes motivadores.

Estos puntos descritos de la exposición de motivos de la Ley 19/1994 hacen referencia al régimen tributario especial de Canarias, en el cual se incluye la ZEC (objeto de estudio del presente trabajo) y respecto a esta zona especial, citándola de forma expresa como incentivo indispensable para dinamizar y diversificar la economía de las islas (finalidad general perseguida en definitiva en la Ley 19/1994) expone lo siguiente:

“...Crear una zona especial Canaria en la que respetando el principio de estanqueidad, puedan ubicarse capitales y empresas provenientes del exterior, los cuales atraídos por las ventajas inherentes a este tipo de zonas especiales coadyuven a potenciar el desarrollo económico y social del archipiélago...”

En definitiva, la existencia de la ZEC viene ligada intrínsecamente a la finalidad del régimen tributario especial en Canarias, permitido para lograr una equiparación respecto del resto de territorios nacionales como del resto de Europa y que la cuestión de su lejanía e insularidad no sea un impedimento para que las islas gocen de un crecimiento económico acorde al resto mediante atractivos fiscales que sean de tal magnitud que prevalezcan frente a sus particulares condiciones geográficas.

6.- NORMATIVA APLICABLE

A continuación vamos a realizar un breve estudio de la normativa aplicable a la ZEC ordenada cronológicamente para facilitar su entendimiento, evolución y diferentes modificaciones.

a) LEY 19/1994 DEL 6 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS.

Como se ha dicho anteriormente, esta ley de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias es la que crea la ZEC y de ahí su importancia para nuestro trabajo.

La finalidad de esta ley viene perfectamente explicada en su artículo 1, donde su tenor literal expone :

“...la presente ley tiene como finalidad :

- a) Actualización de los aspectos económicos del tradicional Régimen Económico Fiscal de Canarias.*
- b) Garantizar que la lejanía e insularidad de Canarias, que la convierten en región ultraperiférica de la Unión Europea, son compensadas a través de políticas específicas y suficientes.*
- c) Establecer un conjunto estable de medidas económicas y fiscales encaminadas a promover el desarrollo económico y social de Canarias...”*

En definitiva, los motivos vistos hasta ahora de compensación mediante incentivos económicos y fiscales de las peculiaridades geográficas del archipiélago.

Continúa la ley en sus artículos 2 y 3 consagrando los principios de la ley para conseguir la finalidad enunciada en su artículo precedente, de esta forma el artículo 2 habla del principio de libertad comercial y la prohibición de monopolios.

Respecto de la libertad comercial, que se ratifica en el artículo 2.1 de la ley tanto en importaciones como en exportaciones, hay que señalar que no es absoluta, pues en el propio texto prevé limitaciones a exportaciones o importaciones que obedezcan a :

1. Razones sanitarias
2. Razones medioambientales
3. Razones de orden público
4. Otras razones internacionalmente admitidas

Y respecto a la prohibición de monopolios es consecuencia de la proclamación y desarrollo del principio de libertad comercial, pero al igual que el caso anterior, esa prohibición no es absoluta pues la misma ley permite su existencia en Canarias cuando se trate de las materias recogidas en el artículo 28 de la Constitución española, es decir, para los servicios considerados como esenciales reservados por ley al sector público.

Continúa el artículo 3 de la ley, bajo el título “Otros Principios” que transcribe lo siguiente :

“...1.- El coste de la actividad económica de Canarias no debe situar al archipiélago en una situación de desventaja respecto de la media de las restantes regiones del territorio nacional.

2.- La existencia de un régimen económico y fiscal específico en el archipiélago no dará lugar, en ningún supuesto a la disminución del volumen del gasto público estatal corriente, y de inversión, destinable a las islas en ausencia del mismo...”

Por tanto, estos primeros artículos vienen a ratificar lo visto hasta ahora en cuanto al porqué de la existencia de un régimen fiscal especial en Canarias, intentado contrarrestar con estos beneficios fiscales la condición de región ultraperiférica con las desventajas que ello significa, pero ojo, la existencia de esta ley no puede suponer en ningún momento excusa alguna para que Canarias no reciba los mismos incentivos que el resto del territorio nacional.

Entrando ahora en materia más concreta respecto a nuestro trabajo, la Ley 19/1994 crea y regula la ZEC, más concretamente en el Título V denominado “La Zona Especial Canaria”. Dicho título abarca un total de seis capítulos que a su vez constan de 43 artículos, concretamente del artículo 28 al 71 de la ley.

La estructura del Título V de “Zona Especial Canaria” es la siguiente :

1. Capítulo I : Creación, vigencia y ámbito de la Zona Especial Canaria
2. Capítulo II : El Consorcio y el Registro oficial de entidades ZEC
3. Capítulo III : Régimen general de la entidades ZEC
4. Capítulo IV : Régimen especial de la entidades financieras
5. Capítulo V : Régimen especial de las empresas que se dediquen a la producción, manipulación, transformación o comercialización de mercancías
6. Capítulo VI : Infracciones y sanciones

**b) REAL DECRETO LEY 3/1996 DEL 26 DE ENERO DE REFORMA
PARCIAL DE LA LEY 19/1994**

Se promulga este Real Decreto Ley debido a que la Comisión de la Unión Europea advirtió que en las materias del Régimen Fiscal Especial de Canarias y en la ZEC (ambas reguladas en la ley 19/1994 la cual reforma parcialmente) podrían plantear problemas de compatibilidad con el ordenamiento jurídico de la Unión Europea. A consecuencia de esta advertencia, la administración general de Estado realizó diferentes estudios culminando con una decisión definitiva al respecto.

En cuanto a las reforma introducidas sobre la ZEC, se basa principalmente en tres criterios :

1. Necesidad de dotar un régimen de vigencia a la ZEC : introduciendo un nuevo párrafo 3º del artículo 28 de la ley 19/1994 donde se establece como límite (entonces improrrogable) el 31 de diciembre de 2024.
2. Conveniencia de flexibilizar los criterios subjetivos en la ZEC : permitiendo así que tanto las personas como entidades españolas puedan participar en el capital de las entidades ZEC y no sólo capital foráneo como hasta entonces. Para ello se modifican los artículos 30, 40, 44, 66, 67 y 71 así como la supresión de la Sección 2ª “Régimen fiscal” del Capítulo III del Título V integrada por el artículo 42 relativa al control de cambios.
3. Necesidad de aclarar que las entidades ZEC puedan operar fuera del ámbito objetivo de la ZEC : siempre y cuando comuniquen formalmente tales operaciones al Consejo Rector del Consorcio de la ZEC³, en cualquier caso quedando dichas operaciones sujetas al régimen general, es decir, habilitan a las entidades de la zona ZEC a realizar operaciones sujetas tanto al régimen fiscal especial de Canarias como al régimen general.

Para ello se modifican los artículos 31, 66 y 67 de la ley 19/1994.

³ Órgano de la ZEC que estudiaremos más adelante.

Por último añadir que existieron otras modificaciones de carácter meramente técnico de los artículos 53, 55, 56, 57, 59, 60 y 61 referentes al ámbito del régimen especial de las entidades financieras de la ZEC.

c) REAL DECRETO LEY 2/2000 DEL 23 DE JUNIO POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 19/1994 DEL 6 DE JULIO.

De nuevo es la Comisión de la Unión Europea la que con sus advertencias obliga a redactar este Real Decreto Ley de Reforma de Ley 19/1994, al no haber sido suficientes las modificaciones del Régimen Económico y Fiscal de Canarias de 1996. La insuficiencia de tales modificaciones son consecuencia de la propia evolución normativa comunitaria, particularmente las ayudas del Estado y el proceso de consolidación del mercado interior que presentaban ciertas incompatibilidades con la ZEC y así, el Gobierno de España, consciente de la importancia de la ZEC para el desarrollo económico de Canarias y las dificultades que podrían suponer para el archipiélago su supresión, decidió abrir un período de consultas con las autoridades de la Unión Europea proponiendo una nueva regulación en 1998, pero no es hasta febrero del año 2000 cuando la Comisión de la Unión europea comunica al Gobierno español la conformidad sobre la modificación del régimen de la ZEC.

En cuanto a las modificaciones que introduce este Real decreto Ley en la anterior regulación de la ZEC, tenemos :

1. Reducción del ámbito temporal de la ZEC : fijando el límite en el 31 de diciembre del 2008 y para optar a su régimen de ayudas el 31 de diciembre de 2006.
2. Eliminación de barreras nacionales : para que los inversores de la ZEC (residentes o no) puedan realizar operaciones tanto dentro como fuera del mercado nacional.

3. Creación de un Registro Oficial : que comprenda a las personas jurídicas de nueva creación. Dichas personas jurídicas deberán cumplir una serie de requisitos que son :
 - a) Inversión mínima de 100.000 € en activos fijos.
 - b) Creación de mínimo cinco empleos.
 - c) Realización del alguna actividad tasada para diversificar el tejido productivo de Canarias.
4. Creación de una Comisión Técnica : adscrita al Consejo Rector de la ZEC que será responsable de los informes vinculantes sobre la solicitud de inscripción de Entidades interesadas en acogerse a la ZEC.
5. Modificaciones del Régimen Fiscal de la ZEC : con tipos de gravamen reducidos que oscilan desde el 1% al 5%. Dentro de esa horquilla, el porcentaje a aplicar dependerá de distintos factores como :
 - a) Año de autorización.
 - b) Creación de empleo.
 - c) Tipo de actividad desarrollada.

Por último reseñar que los artículos de la ley 19/1994 modificados por este Real Decreto Ley 2/2000 del 23 de junio son :

- Capítulo I : artículos 28, 29, 30 y 31.
- Capítulo II : Artículos 32 a 40.
- Capítulo III : Artículos del 41 al 52.
- Capítulo V : Artículo 63.
- Capítulo VI : Artículos 64 a 71.

d) REAL DECRETO LEY 12/2006 DE 29 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 19/1994 DE 6 DE JULIO DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS Y EL REAL DECRETO LEY 2/2000 DEL 23 DE JUNIO.

Este Real Decreto Ley es consecuencia de la necesidad de adaptación a las decisiones de la Comisión Europea de los beneficios fiscales contemplados para Canarias en la Ley 19/1994. Esas decisiones de la Comisión fueron dictadas bajo la prescripción de las nuevas directrices sobre ayudas del Estado de finalidad regional para el período 2007-2013.

Las modificaciones introducidas por este Real Decreto Ley, con vigencia a partir del 1 de enero de 2007 respecto de la ZEC, con la finalidad de alcanzar los primordiales objetivos de desarrollo económico y social y diversificación de la economía en Canarias, en las mejores condiciones posibles son :

1. Incorporación de la posibilidad de que la RIC pueda materializarse en suscripción de acciones o participaciones emitidas por entidades ZEC.
2. Ampliación del plazo de vigencia : hasta el 31 de diciembre de 2019, si bien la inscripción en el Registro Oficial de entidades ZEC podrá ser sólo hasta el 31 de diciembre de 2013.
3. Minoración de los requisitos de empleo e inversión de las entidades que se instalen en las islas no capitalinas, es decir, en La Gomera, La Palma, El Hierro, Fuerteventura o Lanzarote.
4. Simplificación de los tipos impositivos del impuesto sobre sociedades para las entidades ZEC : quedan en un tipo único del 4%.
5. Incorporación de nuevas actividades permitidas como mantenimiento aeronáutico o la generación de energías renovables.

Por último reseñar que los artículos modificados de la Ley 19/1994 por este Real Decreto Ley son : 29, 31.3 d) y e), 35.1, 38, 42.1, 43, 44, 45, 49.3 y 67.

e) REAL DECRETO LEY 15/2014 DE 19 DE DICIEMBRE DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS.

Este Real Decreto Ley incorpora distintas modificaciones que afectan principalmente a la regulación del Régimen de Inversiones de Canarias y a la ZEC, al tiempo que introduce una deducción por inversiones en territorios de África Occidental y por gastos de propaganda y publicidad.

En lo que respecta a las modificaciones introducidas en la ZEC, siempre persiguiendo el fin primordial para la que fue creada (desarrollo económico y social y diversificación de la economía canaria en las mejores condiciones posibles), destacamos las siguientes :

1. Ampliación de su ámbito territorial a toda Canarias : con la desaparición de la limitación de acotar las actividades vinculadas con la producción, transformación, manipulación o comercialización de mercancías a ciertas áreas geográficas.
2. Ampliación de su ámbito subjetivo : al extenderse a las sucursales de las entidades ZEC.
3. Aumento en los límites de la base imponible, de cierta importancia, a aplicar en el tipo de gravamen especial de impuesto sobre sociedades, en función de la creación de empleo.
4. Incorporación de nuevas actividades permitidas : sumándose a las ya existentes.

5. Supresión de las restricciones de la aplicación de la deducción por doble imposición interna de los dividendos correspondientes a participaciones de entidades ZEC procedentes de beneficios que hayan tributado en el tipo reducido del 4%.
6. Ampliación del ámbito temporal : ampliando su vigencia para inscripción en el Registro Oficial de Entidades ZEC hasta el 31 de diciembre de 2020 y para el disfrute del régimen por los beneficiarios inscritos hasta el 31 de diciembre de 2026.

Por último, añadir que los artículos modificados de la Ley 19/1994 son : artículos 29 (vigencia ZEC), 30 (ámbito geográfico de aplicación), 31 (ámbito subjetivo de aplicación), 33.1, 35.1, 38 a), 41.1, 42.1 b), 44, 50.2 d), 50.3 d), 50.5, 52 segundo párrafo, 63, 66 y 67.1. Así mismo se suprimieron los artículos 48 y 49.

7.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

a) CONSORCIO DE LA ZEC

Es el órgano al frente de la ZEC y se regula en el Capítulo II, sección 1ª de la Ley 19/1994. Se trata de un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad tanto pública como privada y adscrito al Ministerio de Hacienda.

1. Régimen jurídico: exige tener que diferenciar

- Derecho privado : para sus relaciones patrimoniales y económicas. Esencialmente derecho civil y mercantil, también en cuanto a las contrataciones a realizar en el extranjero para su promoción exterior.
- Derecho administrativo : rige para su funciones públicas tanto en cuanto al procedimiento y régimen jurídico como a la contratación.

2. Funciones : están previstas en el artículo 37 de la ley 19/1994 y tenemos :

- Funciones de vigilancia y supervisión de las actividades desarrolladas por las entidades ZEC.
- Establecimiento de información y colaboración con los órganos de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Promoción de los servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de la ZEC y su finalidad.
- Asesoramiento al Gobierno de la nación , Ministro de Hacienda y Gobierno de Canarias en las materias relacionadas con la ZEC.
- Elaboración anual de un informe que refleje su actuación y situación de la ZEC, informe al que tendrá que dar publicidad.

3. Financiación económica : el Consorcio de la ZEC cuenta para su financiación con los siguientes recursos :

- Bienes y valores que formen parte de su patrimonio así como los productos y rentas obtenidas de los mismos.

- Tasas propias del Consorcio : recogidas en el artículo de la Ley 19/1994 que son :
 - Tasa de inscripción en el Registro Oficial de Entidades ZEC
 - Tasa anual de permanencia en el Registro Oficial de Entidades ZEC.
- Producto o rendimiento económico fruto de las actividades que desarrolle.
- Importe de las multas que imponga y que sean objeto de su competencia.
- Transferencias corrientes provenientes de los presupuestos generales del Estado o de Canarias.
- Cualquier otra fuente de financiación que pueda ser atribuida.

4. Órganos rectores : se contemplan en el artículo 34 de la Ley 19/1994 y tenemos

- Presidente : ostenta la representación legal del Consorcio y es nombrado por el Gobierno de España a propuesta conjunta del Ministro de Hacienda y del Gobierno de Canarias de entre personas de reconocida competencia en materias económicas y financieras. Su mandato tendrá una duración de cuatro años pudiendo ser reelegido por otros dos períodos más de igual duración, así mismo pueden cesar en el cargo por alguno de los siguientes motivos :

- Expiración del mandato.
- Renuncia del órgano que lo designó.
- Revocación del nombramiento.
- Fin de la vigencia de la ZEC.
- Incumplimiento grave de sus obligaciones, incapacidad permanente para ejercicio de sus funciones, incompatibilidad sobrevenida o condena por delito doloso, en todo caso con previa instrucción del preceptivo expediente.

Actualmente, la presidencia del Consorcio de la ZEC (y por tanto también del Consejo Rector) la ostenta Don Antonio José Olivera Herrera, nombrado por Real Decreto 1248/2018 del 5 de octubre.

- Consejo Rector : órgano que estudiaremos detalladamente a continuación.

b) CONSEJO RECTOR

1. Composición : se compone de

- Presidente : que es el mismo que el del Consorcio de la ZEC.
- Vicepresidente : que actúa en ausencia del Presidente y con quien comparte tanto el sistema de elección, duración y cesión del cargo ya vistos anteriormente. En la actualidad el cargo de Vicepresidente lo ostenta Don Pedro Alfonso Martín, nombrado por Real Decreto 575/2017 del 2 de junio.
- Cinco miembros : de los cuales
 - Tres son nombrados por el Ministerio de Hacienda.
 - Dos nombrados por el Gobierno de Canarias.

De entre personas de reconocida competencia en materias comerciales y de promoción económica. A fecha de hoy los cinco miembros del Consejo rector son Doña María el Rosario Cabrera Guelmes, Don Miguel Ángel Herrero Hernández, Don Juan Javier Martín Brito, Don Luís Padrón López y Don Juan Manuel Pérez Rodríguez.

- Secretario : propuesto por el Presidente que puede ser o no miembro del Consejo Rector, teniendo en este último caso derecho de voz en las reuniones pero no de voto.

Cabe añadir que en todos los casos, tanto para Presidente, Vicepresidente, los miembros o el Secretario se prevé indemnización económica por su asistencia.

2. Funciones : se recogen en el artículo 38 de la Ley 19/1994 donde destacan :

- Tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de las entidades que quieran acogerse a la ZEC.
- Gestión del Registro Oficial de Entidades ZEC.
- Gestión y recaudación de las tasas competencia del Consorcio.
- Vigilancia del cumplimiento legal de las entidades ZEC.
- Resolución de los expedientes sancionadores tramitados según las normas del capítulo VI de la Ley 19/1994.

- Suministro de información requerida por la Administración u otros organismos competentes.
- Elaboración anual de un anteproyecto de un presupuesto según la estructura señalada por el Ministerio de Hacienda.
- Dictado de instrucciones sobre funcionamiento de la ZEC en aquello que tenga atribuida competencia.
- Establecimiento de sus normas y la de sus órganos adscritos en materia de :
 - Gestión y funcionamiento interno.
 - Determinación de las funciones del secretario.
 - Régimen económico de las asistencias al Consejo Rector y a la Comisión Técnica.
- Proposición de remoción de miembros de la Comisión Técnica.
- Emisión y publicación de los informes que le soliciten, especialmente respecto al fomento del empleo de calidad de la ZEC.
- Promoción de la ZEC.
- Otras funciones atribuidas por ley.

c) **COMISIÓN TÉCNICA**

Se regula en el artículo 35 de la Ley 19/1994 y está adscrita al Consejo Rector de la ZEC.

1. Composición : la Comisión Técnica está compuesta por tres funcionarios designados dos de ellos por el Ministerio de Hacienda y el otro por el Gobierno de Canarias. En todo caso mantendrán la relación al servicio con la administración de la que provengan como funcionarios.

2. Derechos de sus miembros : se les reconoce la capacidad de asistencia a las reuniones del Consejo Rector si éste lo solicita, siempre con voz pero sin voto, además de tener derecho a cobrar por su asistencia.

3. Funciones : se limita a una función principal que consiste en la emisión de informes vinculantes sobre solvencia, viabilidad y competitividad internacional, sobre las solicitudes de inscripción en el Registro Oficial de Entidades ZEC, previa comprobación de los requisitos legales y reglamentarios para su inscripción.

La remisión de esos informes deberá producirse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día en que se produce la solicitud, prorrogable única y excepcionalmente por otros quince días más.

d) COMISIÓN CONSULTIVA DEL CONSORCIO DE LA ZEC

Es un órgano de asesoramiento del Consejo Rector y se regula en el artículo 36 de la Ley 19/1994.

1. Composición : consta de

- Presidente : Cargo que será ocupado por el Vicepresidente del Consorcio de la ZEC.

- Doce personas en representación de entidades con relevancia insular como son las Entidades ZEC, Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, de Confederaciones Empresariales y Organizaciones Sindicales Canarias, del sector de la ciencia y tecnología y de personas de reconocida competencia en materias jurídicas, económicas y financieras y en todos los casos nombrados por el Gobierno de Canarias.

2. Funciones : se limita a la emisión de informes de todo asunto que le sea solicitado por el Consejo Rector, pero además a iniciativa propia podrá elevar al mismo cualquier informe que crea procedente.

e) REGISTRO OFICIAL DE ENTIDADES ZEC

Se regula en el artículo 40 de la ley 19/1994 y como notas características tenemos :

1. Naturaleza : Registro que depende del Consorcio de la ZEC y que tiene carácter de registro público administrativo.

2. Gestión y administración : se realiza a través de su órgano administrativo que es la Oficina de Gestión la cual depende del Consejo Rector quien dictará las resoluciones pertinentes.

3. Procedimiento de gestión : Para la inscripción de entidades en el Registro Oficial es necesaria la autorización previa del Consejo Rector, autorización que depende de un previo informe favorable de la Comisión Técnica.

8.- ACTIVIDADES ZEC

Las actividades susceptibles de realizarse bajo los beneficios fiscales de la ZEC son de muy variada índole, pero en todo caso deben cumplir con las características necesarias para el cumplimiento de la finalidad del porqué de la existencia de esa zona especial canaria, es decir, la promoción del desarrollo económico y social del archipiélago.

Cabe destacar, antes de proceder a la descripción más detallada sobre las actividades propiamente dichas susceptibles de ser ZEC, que respecto a su ámbito geográfico existen determinadas limitaciones en función del sector de la actividad que se trate y por tanto tenemos :

1. Actividades de prestación de servicios : cualquier parte del territorio canario.
2. Actividades de producción y comercialización : tienen áreas acotadas que son :
 - Tenerife y Gran Canaria : habilitadas cinco zonas de 150 hectáreas cada una.
 - La Palma : habilitadas dos zonas de 50 hectáreas cada una.
 - Fuerteventura, Lanzarote, El Hierro y la Gomera : habilitada una zona en cada isla de 25 hectáreas cada una.

Ahora sí, entrando ya en materia, existen como actividades autorizadas las siguientes :

a) Sector Primario.

1. Pesca.
2. Acuicultura.
3. Actividades de los servicios.

b) Sector industrial y de comercio.

1. Alimentación, bebidas y tabaco.
2. Confección y cuero.

3. Papel y artes gráficas.
4. Química.
5. Prefabricados de construcción.
6. Maquinaria y equipos electrónicos o eléctricos.
7. Mantenimiento aeronáutico.
8. Mobiliario.
9. Reciclaje.
10. Comercio al mayor e intermediación.
11. Generación de energías renovables.

b) Sector servicios.

1. Transporte, logística y almacenamiento y actividades anexas.
2. Informática y telecomunicaciones.
3. Explotación de recursos naturales.
4. Eliminación de residuos.
5. Investigación y desarrollo (I+D).
6. Asesoramiento.
7. Formación.
8. Producción audiovisual.

El listado expuesto nos permite una visión global de esas actividades pero para una información más detallada se adjunta al presente trabajo como ANEXO I el listado pormenorizado del Real Decreto Ley 12/2006 del 29 de diciembre de dichas actividades desglosadas según el código CNAE y publicado en la página web : www.canariaszec.com

Por tanto, y a la vista de las actividades admitidas cabe decir que en sentido negativo quedan fuera de la ZEC las siguientes actividades principales :

- Servicios financieros.
- Hostelería.
- Construcción.

- Comercio minorista.
- Actividades sanitarias.
- Agricultura
- Alquileres.

9.- REQUISITOS PARA ZEC

Se regulan en los capítulos III, IV y V del título V de la Ley 19/1994 y en el artículo 31 de esa misma ley.

En concreto, ese artículo 31 es el que determina los requisitos a cumplir para ser una entidad ZEC y dispone que podrán serlo las personas jurídicas y sus sucursales de nueva creación y que estén inscritas en el Registro Oficial de Entidades ZEC, es decir los requisitos reales a cumplir por tanto, son los necesarios para conseguir esa inscripción y son los siguientes :

1. Domicilio social y sede de la Dirección efectiva : esté ubicada en Canarias.
2. Residencia en Canarias : de al menos, en cada caso :
 - Personas jurídicas : residencia en el archipiélago de al menos un administrador.
 - Sucursales: de al menos un representante legal.
3. Objeto social: que forme parte del listado de actividades ZEC descritas en el ANEXO I adjuntado al presente trabajo.
4. Inversiones : se requieren unas mínimas inversiones que sean realizadas en los dos primeros años siguientes tras la inscripción en el Registro Oficial de entidades ZEC y que esas inversiones se traten de adquisición de elementos patrimoniales de inmovilizado material o intangible situados o recibidos en Canarias y afectos al desarrollo de esas actividades económicas por importe mínimo de :
 - 100.000 € : para las islas de Tenerife y Gran Canaria.
 - 50.000 € : para las islas de Fuerteventura, Lanzarote, El Hierro, La Gomera y La Palma.

Esas inversiones a su vez deben cumplir unos determinados requisitos :

- Esos elementos patrimoniales adquiridos permanezcan en las entidades ZEC como mínimo lo que dure este régimen o toda su vida útil para el caso de que ésta fuera inferior.
- Esos elementos patrimoniales no pueden ser objeto de cesión, transmisión o arrendamiento, EXCEPTO éste sea el objeto social de la actividad ZEC.
- Quedan excluidas de estas inversiones los elementos patrimoniales usados afectos y necesarios para el desarrollo de las actividades económicas.

5. Creación de puestos de trabajo en Canarias : en los seis meses siguientes a su inscripción con mantenimiento del promedio anual durante toda la vigencia del régimen ZEC. La cantidad del número de empleos exigidos varía en función de las islas que se trate, y así tenemos :

- Tenerife y Gran Canaria : mínimo 5 empleos.
- Fuerteventura, Lanzarote, El Hierro, La Gomera y La Palma : mínimo 3 empleos.

Pero ojo, cabe la exención de obligación de inversión inicial (requisito descrito en el punto 4) por las cantidades citadas, si la creación de empleo de esa actividad ZEC supera estos umbrales.

6. Presentación de memoria descriptiva de las principales actividades económicas : a desarrollar que avale tanto su solvencia, viabilidad, competitividad internacional y su contribución para la finalidad de la ZEC y cuyo contenido será vinculante para la entidad.

Por último añadir que una vez obtenida la autorización, la cual debe darse en plazo máximo de dos meses, las entidades disponen de dieciocho meses para inscribirse en el Registro Oficial de Entidades ZEC, y es precisamente a partir de dicha inscripción cuando empiezan a operar las ventajas y beneficios fiscales que ofrece la ZEC.

10.- VENTAJAS Y BENEFICIOS FISCALES

El Capítulo III del Título V de la Ley 19/1994 recoge estos incentivos fiscales que dan el sentido a la existencia de la ZEC, pues son precisamente estos beneficios o ventajas fiscales los que convierten a Canarias en una atractiva zona para invertir y conseguir así la finalidad de promoción y desarrollo económico del archipiélago. Cabe recordar que dichos incentivos son totalmente compatibles y no excluyentes respecto de cualquier otra ayuda a la inversión y a la creación de empleo siempre dentro de los límites y condiciones establecidas en la normativa europea.

Como decíamos, se contemplan dentro de ese Capítulo III en la Sección 2ª bajo el nombre de “Régimen Fiscal” que abarca los artículos del 42 al 52 y se plasman en los siguientes impuestos :

a) IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

Las Entidades ZEC tributarán al tipo especial del 4% (muy ventajoso si tenemos en cuenta que el tipo general previsto para este ejercicio es del 25%) aplicable en las bases imponibles de las operaciones que realicen material y efectivamente dentro del ámbito geográfico de la ZEC.

El problema viene en determinar cuál es esa base imponible, y así el artículo 44 de la Ley 19/1994 nos describe que dicha base imponible sobre la que se aplicará el porcentaje será la resultante de multiplicar por cien el resultado de una fracción en la que figuren :

1. Con signo positivo el importe de las siguientes operaciones:

- Transmisiones de bienes muebles corporales realizadas en el ámbito geográfico de la ZEC.
- Transmisiones de bienes inmuebles situados en ZEC que formen parte del inmovilizado afecto a la actividad de la entidad.

- Prestaciones de servicios realizadas con los medios de la entidad ZEC y situados en el archipiélago canario.

- Operaciones realizadas por centro de actividad de entidades ZEC dentro del ámbito geográfico de ésta y destinadas a sucursales situadas fuera de Canarias siempre y cuando se haya utilizado por la sucursal para la entrega de bienes o prestación de servicios a terceros.

2. Con signo negativo el importe de los siguientes casos:

- Operaciones recibidas por centros de actividades ZEC dentro de Canarias, desde sucursales fuera del archipiélago canario cuando se hayan usado para la entrega de bienes o prestación de servicios a terceros.

- Transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos por entidades ZEC de otros entidades que no lo sean mediante operaciones acogidas a determinados regímenes especiales.

De esta forma, continúa el artículo 44, en el denominador se incluirá el importe total de los ingresos y demás componentes positivos de la base imponible de la entidad ZEC, y así el porcentaje resultante de ese cálculo se debe redondear en la unidad superior.

Ese tipo especial del 4%, una vez determinada la base imponible se aplicará exclusivamente a la parte de ésta que coincida con la menor de las cantidades en los siguientes casos:

➤ La resultante de aplicar el porcentaje determinado por el redondeo en su valor superior.

➤ El importe que resulte de la aplicación de las siguientes reglas :

i) 1.800.000 € para entidades ZEC que cumplan el requisito de creación mínimo de empleo, que como ya hemos visto supone una creación mínima en las islas de Gran Canaria y Tenerife de cinco empleos y para el resto de las islas de tres empleos.

ii) 500.000 € adicionales por cada puesto de trabajo creado a mayores de los umbrales expuestos hasta un máximo de cincuenta empleos.

En todo caso, no puede ser que la deducción de la cuota íntegra para cada ejercicio sea superior al 30% del importe neto de la cifra de negocios respecto del tipo general previsto del impuesto sobre sociedades.

Además, se impone la obligación de llevar contabilidad individualizada de todas las operaciones beneficiarias de la ZEC, e incluso para el caso de sucursales debe ser contabilidad separada, e incluir en la memoria de la cuenta de pérdidas y ganancias un desglose y de todas aquellas cuentas a las que se les aplique ese tipo reducido del 4%.

b) IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS NO RESIDENTES

Tiene como ventaja o beneficio fiscal la exención de retenciones los siguientes casos:

1. Las rentas obtenidas por residentes en territorios extracomunitarios, siempre que esas rentas provengan de una entidad ZEC y sean fruto de operaciones realizadas en su ámbito geográfico.
2. La distribución de dividendos por la filiales de las entidades ZEC a las empresas matrices residentes de otro Estado miembro de la Unión Europea.

c) IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.

Dice el artículo 46 de la Ley 19/1994 que las Entidades ZEC estarán exentas de estos dos impuestos respecto de los actos, contratos y operaciones siguientes :

1. Adquisición de bienes y derechos destinados por el sujeto pasivo para el desarrollo de su actividad siempre que se encuentren, se ejerciten o se cumplan en el territorio de la ZEC.

2. Operaciones societarias de Entidades ZEC, excepto su disolución.

3. Actos Jurídicos Documentados de las Entidades ZEC, a excepción de :

- Letras de cambio o los documentos que las suplan o realicen función de giro.
- Escrituras, actas o testimonios notariales gravados por el artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 1/1993 del 24 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, es decir no están exentas del pago de 0,30 € por pliego ni de 0,50 € por folio.

c) IMPUESTO INDIRECTO GENERAL CANARIO (IGIC)

Se contempla la ventaja o beneficio fiscal respecto de este impuesto en el artículo 47 de la Ley 19/1994 y distingue :

1. Exención de este impuesto en

- Entrega de bienes y prestación de servicios realizadas entre Entidades ZEC.
- Importación de bienes también realizadas por Entidades ZEC.

2. Deducción y devolución de las cuotas soportadas por este impuesto por repercusión directa en:

- Sus adquisiciones de bienes o servicios recibidos por dicha entidades o de la carga implícita impositiva de la misma.
- De las cuotas pagadas a la hacienda pública en la medida en que esos bienes y servicios se usen por el sujeto pasivo para las mencionadas operaciones.

Cabe añadir a este respecto, que el incumplimiento de algún requisito de los vistos para la inscripción de Entidades ZEC en el Registro Oficial de éstas del artículo 31 de la Ley 19/1994 supondrá, además de la correspondiente revocación o cancelación de dicho registro, la pérdida del derecho de disfrute de los beneficios fiscales mencionados.

11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Bajo ese mismo nombre se regula en el Capítulo VI del Título V de la Ley 19/1994, y estudiando dicho capítulo sacamos las siguientes notas y conclusiones :

a) Potestad sancionadora

Es competencia del Consorcio de la ZEC ejercitada a través del Consejo Rector siempre y cuando sean sanciones previstas en este capítulo; para los demás casos será de aplicación la normativa aplicable (Artículo 64.2 Ley 19/1994)

b) Concurrencia de responsabilidades

Dice el artículo 65 de la Ley 19/1994 que la responsabilidad de las sanciones e infracciones derivadas de este capítulo pueden concurrir con responsabilidades civiles o penales y para el caso de responsabilidad penal que puedan ser constitutivas de delitos o faltas, en atención al principio de prevalencia de la vía penal sobre el resto de órdenes jurisdiccionales debido a la gravedad de la jurisdicción penal y los intereses públicos que rigen en el ejercicio del Ius Puniendi, el Consorcio de la ZEC deberá poner en conocimiento tales hechos ante la jurisdicción penal absteniéndose de continuar su procedimiento sancionador hasta que recaiga sentencia penal.

Una vez exista sentencia absolutoria o resolución (firme o definitiva) que declare la exoneración de responsabilidad penal y siempre que esa exoneración no se base en la inexistencia del hecho, el Consorcio ZEC podrá continuar con el procedimiento sancionador por infracción administrativa en el punto donde quedó en suspenso por conocimiento de la jurisdicción penal.

c) Tipos de infracciones

Se recogen en el artículo 66 de la Ley 19/1994 y distingue :

1. Infracciones graves: se consideran como infracciones graves los siguientes supuestos :

- Realización de actividades no autorizadas para las Entidades ZEC
- Incumplimiento de alguno de los siguientes requisitos :
 - Realización de las inversiones preceptivas en los dos primeros años siguientes a la inscripción en Registro oficial de entidades ZEC de inmovilizado material o intangible dentro de la ZEC y que sean necesarios y estén afectos a la actividad de esa entidad y sean como mínimo de 100.000 € para la isla de Tenerife o Gran Canaria y de 50.000 € para el resto de las islas.
 - Creación en los seis meses siguientes a la inscripción en Registro Oficial de entidades ZEC y su mantenimiento mínimo como promedio anual de cómo mínimo 5 empleos para la isla de Tenerife o Gran Canaria y de 3 empleos para el resto de las islas.
 - Presentación de la memoria descriptiva que avala la solvencia, viabilidad, competitividad internacional y contribución a la finalidad de la ZEC.

En todos los casos salvo fuerza de causa mayor.

- La no atención al menos de dos requerimientos expresos y por escrito del Consorcio de la ZEC de remitir información exigible dentro de las competencias del Consejo Rector previstas en el artículo 38 de la Ley 19/1994.

2. Infracciones leves : se consideran infracciones leves

- Incumplimiento de las instrucciones dictadas por el Consorcio de la ZEC sobre el funcionamiento de la zona especial canaria.

- Incumplimiento de obligaciones derivadas de la ley 19/1994 y sus normas de desarrollo, siempre y cuando no están tipificadas como infracciones generales.

d) Sanciones

Se regulan en el artículo 67 de la ley 19/1994 y varían, como es lógico, en función de la infracción que se trate.

1. Infracciones graves : además de la pérdida de las ventajas y beneficios fiscales que conlleva estar inscrito como entidad ZEC, supondrá pena de multa que oscilará en función de su gravedad desde los 300 € hasta los 30.000 € .

No obstante, una vez restablecidos los requisitos preceptivos para poder estar inscrita como entidad ZEC en el Registro oficial, ésta podrá solicitar de nuevo el disfrute de esos beneficios fiscales para el ejercicio siguiente; si no se presenta esa solicitud, se procederá a la cancelación en el Registro Oficial de entidades ZEC de dicha entidad.

2. Infracciones leves : también conllevan pena de multa pero con oscilación por cuantías menores, en este caso van desde los 60 € hasta los 300 € y también al igual que en las infracciones graves, la determinación de su cuantía se graduará en función de la gravedad de la infracción, a la naturaleza y a los daños causados así como a su reincidencia.

e) Prescripción

Dentro de la prescripción, como es lógico hay que distinguir entre la prescripción de las infracciones y la prescripción de las sanciones.

1. Prescripción de las infracciones : distingue el artículo 68

- Infracciones leves : prescripción en 1 año.
- Infracciones graves : prescripción a los 4 años.

En ambos casos a contar desde el mismo día en que la infracción se hubiera cometido. Por supuesto el plazo se verá interrumpido por el inicio del procedimiento sancionador siempre y cuando el interesado tenga conocimiento de la existencia de dicho procedimiento; ese plazo de prescripción volverá a correr si se paraliza el expediente durante más de tres meses por causa no imputable al infractor presunto.

2. Prescripción de las sanciones : en este caso también se distingue

- Infracciones leves : plazo de 1 año
- Infracciones graves : plazo de 4 años

Por tanto los mismos plazos concurren para la exigencia del cumplimiento de las sanciones interpuestas para cada tipo de infracción.

El plazo en este caso comienza a contar el día siguiente en que la resolución de sanción adquirió firmeza y se interrumpirá por el inicio de procedimiento de ejecución, siempre y cuando tenga conocimiento del mismo el interesado y, volverá a transcurrir el plazo si ese procedimiento de ejecución permanece interrumpido por más de 3 meses y por causas no imputables al infractor.

f) Procedimiento sancionador

Pese a que la competencia sancionadora es del Consorcio de la ZEC, éste solo podrá imponer sanciones en atención al expediente instruido para el caso.

Añade el artículo 70.2 de la Ley 19/1994 que el inicio e instrucción del procedimiento para imponer las sanciones por infracción grave o leve es competencia de un miembro designado para ello por el Consejo Rector de la ZEC y sin que dicho miembro haya participado en las fases previas de inicio e instrucción.

12.- CONCLUSIONES

Como ya hemos dicho en numerosas ocasiones, Canarias por su condición geográfica de insularidad y lejanía, tiene mayores dificultades para su desarrollo y crecimiento respecto del resto de territorios de la Unión Europea, y por tanto necesita de distintas medidas que contrarresten esas desventajas y conviertan al archipiélago en una zona suficientemente atractiva para los inversores, ayudando así al desarrollo económico y social de las islas.

El principal atractivo de la ZEC, como hemos visto en el desarrollo de nuestro trabajo, son los beneficios fiscales (tanto la exención como la reducción del tipo de gravamen de diferentes impuestos) para que ese ahorro fiscal de las empresas sea causa suficiente para que éstas decidan asentarse en Canarias y generen así riqueza y puestos de trabajo.

Es una realidad de nuestra comunidad que en las últimas décadas nuestra economía ha dependido mayoritariamente del sector servicios y más concretamente del turismo, que pese a ser una importante fuente de ingresos y creación de empleo, en la práctica sabemos que la dependencia de una única actividad de la economía es peligroso e insuficiente; peligroso porque cualquier crisis en el sector o el florecimiento de nuevas zonas turísticas más económicas o competitivas sumiría a Canarias en una grave situación económica, e insuficiente porque sabemos que pese a ser uno de los destinos turísticos más importantes tanto a nivel nacional como internacional incluso en los picos de mayor ocupación hotelera, rondando en ocasiones hasta el cien por cien (como es el caso de vacaciones de semana santa, verano etc) hasta en esos períodos la generación de empleo no llega a cubrir la alta demanda que existe en las islas; por otro lado, cabe destacar que los puestos de trabajo que se generan en el turismo son en la gran mayoría temporales, poco cualificados y en consecuencia mal remunerados.

Por tanto Canarias debe mirar hacia otras actividades económicas más diversas, de mayor valor añadido, donde los jóvenes (no hay que olvidar que la tasa actual de desempleo entre menores de 25 años es del 37,50% ²) altamente preparados encuentren un trabajo acorde a esa preparación y a sus expectativas salariales, y es por ello que la diversificación del entramado económico en las islas debe ser el objetivo principal de la ZEC.

² Datos obtenidos de la EPA del tercer trimestre de 2018

Pero,

¿CUMPLE REALMENTE ESOS OBJETIVOS?

A tenor de los datos oficiales publicados hasta la fecha parece que sí, que la ZEC es y ha sido un instrumento importante para la economía canaria, ayudando en su diversificación y a la atracción de capital exterior, y sacamos esta conclusión en función del estudio del impacto de la ZEC en el tejido socioeconómico de las islas, pudiendo afirmar que de todos los incentivos contemplados en el régimen económico y fiscal de Canarias, es la ZEC la que mayor eficiencia ofrece sobre el uso de recursos públicos, de tal forma que por cada millón de euros invertidos se crea un total de 55,41 puestos de trabajo, además de que las entidades ZEC son de mayor tamaño que la media autonómica, son más productivas, ostentan mayores niveles de inversión y ofrecen salarios más altos a sus trabajadores.

Estas conclusiones muestran un panorama muy optimista en cuanto a la eficacia y continuidad de la ZEC, pero además si comprobamos los porcentajes respecto de la procedencia del capital de estas entidades, está claro que la ZEC también cumple la finalidad de atracción de inversores foráneos, estando dividida la composición de su capital en función de su procedencia de la siguiente manera :

- Capital extranjero : 60 %
- Capital nacional : 12 %
- Capital local : 10 %

Pero no todo son buenas noticias, pues al observar los porcentajes de las entidades ZEC en función del sector de la actividad económica al que pertenecen, encontramos el talón de Aquiles de esta medida, pues pese a los éxitos económicos expuestos, se comprueba que el sector servicios sigue acaparando la mayor parte del capital invertido en la siguiente proporción :

- Sector servicios : 60 %
- Industria : 21 %
- Comercio : 19 %

Es decir, el sector servicios, al que tan vinculado está las islas y del que como uno de los principales propósitos de la ZEC habría que reducir logrando una mayor diversificación en las actividades económicas, sigue siendo (y con diferencia) el predominante, hasta el punto de superar más del cincuenta por ciento del total de esas entidades.

Por último, respecto del empleo también se puede afirmar que la ZEC ha cumplido sus expectativas, pues sólo en el año 2017 generó directamente un total de 5.757 nuevos empleos, cantidad a todas luces esperanzadora sobre todo por dos factores :

1. Primero : porque respecto de ejercicios anteriores esa cifra siempre va en aumento, lo cual refleja un importante crecimiento y en consecuencia de su impacto económico. Respecto del año anterior, el aumento de la creación de puestos de trabajo de las entidades ZEC alcanzó casi la cifra de 900, pero si miramos más atrás, hasta el 2012, comprobamos que la creación de empleo aumentó en 2.829 nuevos puestos de trabajo, es decir, en tan sólo cinco años casi se ha duplicado la cifra.
2. Segundo : Porque como hemos visto, Canarias es una comunidad donde la tasa de paro es tan alta y preocupante que cualquier política o medida para generar empleo es importante y muy bienvenida.

CONCLUSIÓN

Queda demostrado que la ZEC es una útil y efectiva herramienta para la economía canaria, mediante la diversificación (aunque a este respecto aún queda trabajo por hacer) y la atracción de capital del exterior, extremo superado con creces como se ha visto, pero ello no significa que haya que dormirse en los laureles a disfrutar del éxito pues aún queda mucho trabajo por hacer, y es que la economía de las islas aún no goza de buena salud.

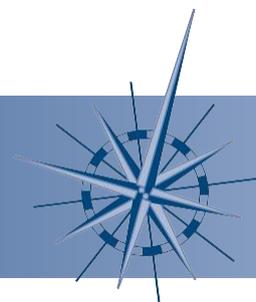
Respecto de la ZEC y aportando un punto de vista crítico, consideramos que está en buen camino pero que queda mucho potencial de esta herramienta por desarrollar para conseguir mejores objetivos, los cuales podrán lograrse pasando por :

- Modificación de la legislación actual por una más flexible y menos restrictiva : respecto a las actividades a englobar y requisitos a cumplir por las entidades ZEC. Si bien creemos que los requisitos son fundamentales para que tras su incorporación al registro de entidades ZEC su cumplimiento tenga un impacto positivo para la economía en Canarias, no es menos cierto que una flexibilización de los mismos de forma más personalizada para el caso concreto tendría como consecuencia la adherencia de mayor número de empresas a las entidades ZEC.

- Eliminación de trámites burocráticos : en cuanto al procedimiento de inscripción de entidades ZEC. Hacer este procedimiento más dinámico y simple, pues es de sobra sabido que la burocracia excesiva no hace más que desincentivar a posibles inversores.
- Fomentar las comunicaciones tanto aéreas como marítimas con el resto de los territorios : favoreciendo así el flujo de personas y capital y obviando en parte por esos futuros inversores la distancia física de Canarias.
- Promoción tanto interna como externa de la ZEC : no deja de ser curioso el escaso conocimiento del ciudadano de a pie sobre su existencia y en cambio otras medidas incluidas en el régimen económico y fiscal de Canarias menos efectivas como el RIC (Reserva de inversiones para Canarias) si goza de mayor popularidad. Consideramos que es tarea del Consorcio la promoción y explicación de la efectividad de esta herramienta con ofrecimiento a las potenciales empresas de información detallada sobre su funcionamiento y beneficios fiscales, así como el asesoramiento sobre financiación a conseguir o de otra índole práctica.
- Formación de profesionales en la materia : que desarrollen y promuevan la ZEC, así como que procedan a su estudio anual respecto de sus puntos más débiles ofreciendo puntualmente soluciones a los mismos.

Por último decir, que es importante no desfallecer en el impulso de esta figura, que como hemos visto se ha ido consolidando a lo largo de su corta existencia y que ha tenido resultados alentadores, resultados como sabemos muy importantes en una economía difícil y de la que cabría plantearse cuál sería su situación actual en el caso de que estas medidas no existieran.

13.- ANEXO I : Listado de actividades ZEC



ZEC
Zona Especial Canaria
Canary Islands Special Zone



LISTA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS ZEC

Desglosada a cuatro dígitos según NACE Rev. 2

- | | |
|--|--|
| 01.28 Cultivo de plantas medicinales y farmacéuticas. | 10.84 Elaboración de especias, salsas y condimentos. |
| 03.11 Pesca marina. | 10.85 Elaboración de platos y comidas preparados. |
| 03.12 Pesca en agua dulce. | 10.85 Elaboración de platos y comidas preparados. |
| 03.21 Acuicultura marina. | 10.86 Elaboración de preparados alimenticios homogeneizados y alimentos dietéticos. |
| 03.22 Acuicultura de agua dulce. | 10.89 Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p. |
| 10.11 Procesado y conservación de carne. | 10.91 Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja. |
| 10.12 Procesado y conservación de volatería. | 10.92 Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía. |
| 10.13 Elaboración de productos cárnicos y de volatería. | 11.01 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas. |
| 10.20 Procesado y conservación de pescados, crustáceos y moluscos. | 11.02 Elaboración de vinos. |
| 10.31 Procesado y conservación de patatas. | 11.03 Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas. |
| 10.32 Elaboración de zumos de frutas y hortalizas. | 11.04 Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación. |
| 10.39 Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas. | 11.05 Fabricación de cerveza. |
| 10.41 Fabricación de aceites y grasas. | 11.06 Fabricación de malta. |
| 10.42 Fabricación de margarina y grasas comestibles similares. | 11.07 Fabricación de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas. |
| 10.51 Preparación de leche y fabricación de sus derivados. | 12.00 Industria del tabaco. |
| 10.52 Elaboración de helados. | 13.10 Preparación e hilado de fibras textiles. |
| 10.61 Fabricación de productos de molinería. | 13.20 Fabricación de tejidos textiles. |
| 10.62 Fabricación de almidones y productos amiláceos. | 13.30 Acabado de textiles. |
| 10.71 Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería. | 13.91 Fabricación de tejidos de punto. |
| 10.72 Fabricación de galletas y productos de panadería y pastelería de larga duración. | 13.92 Fabricación de artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir. |
| 10.73 Fabricación de pastas alimenticias, cuscús y productos similares. | 13.93 Fabricación de alfombras y moquetas. |
| 10.81 Fabricación de azúcar. | |
| 10.82 Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería. | |
| 10.83 Elaboración de café, té e infusiones. | |

Dossier Informativo

Lista desglosada de Actividades (NACE)



- 13.94 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.
- 13.95 Fabricación de telas no tejidas y artículos confeccionados con ellas, excepto prendas de vestir.
- 13.96 Fabricación de otros productos textiles de uso técnico e industrial.
- 13.99 Fabricación de otros productos textiles n.c.o.p.
- 14.11 Confección de prendas de vestir de cuero.
- 14.12 Confección de ropa de trabajo.
- 14.13 Confección de otras prendas de vestir exteriores.
- 14.14 Confección de ropa interior.
- 14.19 Confección de otras prendas de vestir y accesorios.
- 14.20 Fabricación de artículos de peletería.
- 14.31 Confección de calcetería.
- 14.39 Confección de otras prendas de vestir de punto.
- 15.11 Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles.
- 15.12 Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería.
- 15.20 Fabricación de calzado.
- 16.10 Aserrado y cepillado de la madera.
- 16.21 Fabricación de chapas y tableros de madera.
- 16.22 Fabricación de suelos de madera ensamblados.
- 16.23 Fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción.
- 16.24 Fabricación de envases y embalajes de madera.
- 16.29 Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería.
- 17.11 Fabricación de pasta papelera.
- 17.12 Fabricación de papel y cartón.
- 17.21 Fabricación de papel y cartón ondulados; fabricación de envases y embalajes de papel y cartón.
- 17.22 Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico, sanitario e higiénico.
- 17.23 Fabricación de artículos de papelería.
- 17.24 Fabricación de papeles pintados.
- 17.29 Fabricación de otros artículos de papel y cartón.
- 18.11 Impresión de periódicos.
- 18.12 Otras actividades de impresión y artes gráficas.
- 18.13 Servicios de preimpresión y preparación de soportes.
- 18.14 Encuadernación y servicios relacionados con lamisma.
- 18.20 Reproducción de soportes grabados.
- 19.10 Producción de brea y coque de brea.
- 20.11 Fabricación de gases industriales.
- 20.12 Fabricación de colorantes y pigmentos.
- 20.13 Fabricación de otros productos básicos de química inorgánica.
- 20.14 Fabricación de otros productos básicos de química orgánica.
- 20.15 Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados.
- 20.16 Fabricación de plásticos en formas primarias.
- 20.17 Fabricación de caucho sintético en formas primarias.
- 20.20 Fabricación de pesticidas y otros productos agroquímicos.
- 20.30 Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas.
- 20.41 Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento.
- 20.42 Fabricación de perfumes y cosméticos.
- 20.51 Fabricación de explosivos.
- 20.52 Fabricación de colas.
- 20.53 Fabricación de aceites esenciales.
- 20.59 Fabricación de otros productos químicos n.c.o.p.
- 20.60 Fabricación de fibras artificiales y sintéticas.
- 21.10 Fabricación de productos farmacéuticos de base.
- 21.20 Fabricación de especialidades farmacéuticas.
- 22.11 Fabricación de neumáticos y cámaras de caucho; reconstrucción y recauchutado de neumáticos.
- 22.19 Fabricación de otros productos de caucho.
- 22.21 Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de plástico.
- 22.22 Fabricación de envases y embalajes de plástico.
- 22.23 Fabricación de productos de plástico para la construcción.
- 22.29 Fabricación de otros productos de plástico.
- 23.11 Fabricación de vidrio plano.
- 23.12 Manipulado y transformación de vidrio plano.
- 23.13 Fabricación de vidrio hueco.
- 23.14 Fabricación de fibra de vidrio.
- 23.19 Fabricación y manipulado de otro vidrio, incluido el vidrio técnico.
- 23.20 Fabricación de productos cerámicos refractarios.
- 23.31 Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica.
- 23.32 Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción.
- 23.41 Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental.
- 23.42 Fabricación de aparatos sanitarios cerámicos.
- 23.43 Fabricación aisladores y piezas aislantes de material cerámico.
- 23.44 Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico.
- 23.49 Fabricación de otros productos cerámicos.
- 23.51 Fabricación de cemento.



- 23.52 Fabricación de cal y yeso.
- 23.61 Fabricación de elementos de hormigón para la construcción.
- 23.62 Fabricación de elementos de yeso para la construcción.
- 23.63 Fabricación de hormigón fresco.
- 23.64 Fabricación de mortero.
- 23.65 Fabricación de fibrocemento.
- 23.69 Fabricación de otros productos de hormigón, yeso y cemento.
- 23.70 Corte, tallado y acabado de lapiedra.
- 23.91 Fabricación de productos abrasivos.
- 23.99 Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.o.p.

- 24.33 Fabricación de planchas acanaladas y paneles laminados mediante laminación en frío por conformación con plegado.

- 25.11 Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes.
- 25.12 Fabricación de carpintería metálica.
- 25.21 Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central.
- 25.29 Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal.
- 25.30 Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de calefacción central.
- 25.50 Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos.
- 25.61 Tratamiento y revestimiento de metales.
- 25.62 Ingeniería mecánica por cuenta de terceros.
- 25.71 Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería.
- 25.72 Fabricación de cerraduras y herrajes.
- 25.73 Fabricación de herramientas.
- 25.91 Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero.
- 25.92 Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros.
- 25.93 Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles.
- 25.94 Fabricación de pernos y productos de tornillería.
- 25.99 Fabricación de otros productos metálicos n.c.o.p.

- 26.11 Fabricación de componentes electrónicos.
- 26.12 Fabricación de circuitos impresos ensamblados.
- 26.20 Fabricación de ordenadores y equipos periféricos.
- 26.30 Fabricación de equipos de telecomunicaciones.
- 26.40 Fabricación de productos electrónicos de consumo.
- 26.51 Fabricación de instrumentos y aparatos de medida, verificación y navegación.
- 26.52 Fabricación de relojes.
- 26.60 Fabricación de equipos de radiación, electromédicos y electroterapéuticos.
- 26.70 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
- 26.80 Fabricación de soportes magnéticos y ópticos.

- 27.11 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
- 27.12 Fabricación de aparatos de distribución y control eléctrico.
- 27.20 Fabricación de baterías y acumuladores eléctricos.
- 27.31 Fabricación de cables de fibra óptica.
- 27.32 Fabricación de otros hilos y cables electrónicos y eléctricos.
- 27.33 Fabricación de dispositivos de cableado.
- 27.40 Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación.
- 27.51 Fabricación de electrodomésticos.
- 27.52 Fabricación de aparatos domésticos no eléctricos.
- 27.90 Fabricación de otro material y equipo eléctrico.

- 28.11 Fabricación de motores y turbinas, excepto los destinados a aeronaves, vehículos automóviles y ciclomotores.
- 28.12 Fabricación de equipos de transmisión hidráulica y neumática.
- 28.13 Fabricación de otras bombas y compresores.
- 28.14 Fabricación de otra grifería y válvulas.
- 28.15 Fabricación de cojinetes, engranajes y órganos mecánicos de transmisión.
- 28.21 Fabricación de hornos y quemadores.
- 28.22 Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación.
- 28.23 Fabricación de máquinas y equipos de oficina, excepto equipos informáticos.
- 28.24 Fabricación de herramientas eléctricas manuales.
- 28.25 Fabricación de maquinaria de ventilación y refrigeración no doméstica.
- 28.29 Fabricación de otra maquinaria de uso general n.c.o.p.
- 28.30 Fabricación de maquinaria agraria y forestal.
- 28.41 Fabricación de máquinas herramienta para trabajar el metal.
- 28.49 Fabricación de otras máquinas herramienta.
- 28.91 Fabricación de maquinaria para la industria metalúrgica.
- 28.92 Fabricación de maquinaria para las industrias extractivas y de la construcción.
- 28.93 Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco.
- 28.94 Fabricación de maquinaria para las industrias textil, de la confección y del cuero.
- 28.95 Fabricación de maquinaria para la industria del papel y del cartón.
- 28.96 Fabricación de maquinaria para la industria del plástico y el caucho.



- 28.99 Fabricación de otra maquinaria para usos específicos n.c.o.p.
- 29.31 Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos para vehículos de motor.
- 29.32 Fabricación de asientos para vehículos.
- 30.11 Fabricación de asientos para barcos y estructuras flotantes.
- 30.12 Construcción de embarcaciones de recreo y deporte.
- 30.20 Fabricación de equipo mecánico y electromecánico de señalización, seguridad y control de tráfico para ferrocarriles, tranvías, carreteras, vías de navegación interiores, aparcamientos y aeropuertos, etc. Fabricación de asientos para vagones ferroviarios.
- 30.30 Fabricación de vehículos aéreos de control remoto. Fabricación de misiles balísticos intercontinentales. Fabricación de asientos para aeronaves.
- 30.40 Fabricación de vehículos militares de combate.
- 30.92 Fabricación de bicicletas y vehículos para personas con discapacidad.
- 31.01 Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales.
- 31.02 Fabricación de muebles de cocina.
- 31.03 Fabricación de colchones.
- 31.09 Fabricación de otros muebles.
- 32.11 Fabricación de monedas.
- 32.12 Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
- 32.13 Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
- 32.20 Fabricación de instrumentos musicales.
- 32.30 Fabricación de artículos de deporte.
- 32.40 Fabricación de juegos y juguetes.
- 32.50 Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos.
- 32.91 Fabricación de escobas, brochas y cepillos.
- 32.99 Otras industrias manufactureras n.c.o.p.
- 33.11 Reparación de productos metálicos.
- 33.12 Reparación de maquinaria.
- 33.13 Reparación de equipos electrónicos y ópticos.
- 33.14 Reparación de equipos eléctricos.
- 33.15 Reparación y mantenimiento naval.
- 33.16 Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
- 33.17 Reparación y mantenimiento de otro material de transporte.
- 33.19 Reparación de otros equipos.
- 33.20 Instalación de máquinas y equipos industriales.
- 35.11 Producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.
- 35.12 Transporte de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.
- 35.13 Distribución de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.
- 35.14 Comercio de energía eléctrica a partir de fuentes renovables.
- 36.00 Desalinización y desalación de agua a partir de energías renovables.
- 37.00 Recogida y tratamiento de aguas residuales.
- 38.11 Recogida de residuos no peligrosos.
- 38.12 Recogida de residuos peligrosos.
- 38.21 Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos.
- 38.22 Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos.
- 38.31 Separación y clasificación de materiales.
- 38.32 Valorización de materiales ya clasificados.
- 39.00 Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.
- 41.20 Rehabilitación, reforma, remodelación o renovación de edificios o espacios. Montaje in situ de construcciones prefabricada.
- 42.21 Construcción de redes para fluidos.
- 43.21 Instalaciones eléctricas.
- 43.22 Fontanería, instalaciones de calefacción y aire acondicionado.
- 43.29 Otras instalaciones en obras de construcción.
- 43.31 Revocamiento.
- 43.32 Instalación de carpintería.
- 43.33 Revestimiento de suelos y paredes.
- 43.34 Pintura y acristalamiento.
- 43.39 Otro acabado de edificios.
- 43.91 Construcción de cubiertas.
- 43.99 Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.
- 45.11 Venta al por mayor de automóviles y vehículos de motor ligeros.
- 45.19 Venta al por mayor de otros vehículos de motor.
- 45.20 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor.
- 45.31 Comercio al por mayor de repuestos y accesorios de vehículos de motor.
- 45.40 Venta al por mayor, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios.



Lista desglosada de Actividades (NACE)

- 46.11 Intermediarios del comercio de materias primas agrarias, animales vivos, materias primas textiles y productos semielaborados.
- 46.12 Intermediarios del comercio de combustibles, minerales metales y productos químicos industriales.
- 46.13 Intermediarios del comercio de la madera y materiales de construcción.
- 46.14 Intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves.
- 46.15 Intermediarios del comercio de muebles, artículos para el hogar y ferretería.
- 46.16 Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero.
- 46.17 Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- 46.18 Intermediarios del comercio especializados en la venta de otros productos específicos.
- 46.19 Intermediarios del comercio de productos diversos.
- 46.21 Comercio al por mayor de cereales, tabaco en rama, semillas y alimentos para el ganado.
- 46.22 Comercio al por mayor de flores y plantas.
- 46.23 Comercio al por mayor de animales vivos.
- 46.24 Comercio al por mayor de cueros y pieles.
- 46.31 Comercio al por mayor de frutas y hortalizas.
- 46.32 Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos.
- 46.33 Comercio al por mayor de productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles.
- 46.34 Comercio al por mayor de bebidas.
- 46.35 Comercio al por mayor de productos del tabaco.
- 46.36 Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería.
- 46.37 Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias.
- 46.38 Comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios.
- 46.39 Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
- 46.41 Comercio al por mayor de textiles.
- 46.42 Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado.
- 46.43 Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos.
- 46.44 Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza.
- 46.45 Comercio al por mayor de productos de perfumería y cosmética.
- 46.46 Comercio al por mayor de productos farmacéuticos.
- 46.47 Comercio al por mayor de muebles, alfombras y aparatos de iluminación.
- 46.48 Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería.
- 46.49 Comercio al por mayor de otros artículos de uso doméstico.
- 46.51 Comercio al por mayor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos.
- 46.52 Comercio al por mayor de equipos electrónicos y de telecomunicaciones y sus componentes.
- 46.61 Comercio al por mayor de maquinaria, equipos y suministros agrícolas.
- 46.62 Comercio al por mayor de máquinas herramienta.
- 46.63 Comercio al por mayor de maquinaria para la minería, la construcción y la ingeniería civil.
- 46.64 Comercio al por mayor de maquinaria para la industria textil y de máquinas de coser y tricotar.
- 46.65 Comercio al por mayor de muebles de oficina.
- 46.66 Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de oficina.
- 46.69 Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo.
- 46.71 Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares.
- 46.72 Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos.
- 46.73 Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios.
- 46.74 Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción.
- 46.75 Comercio al por mayor de productos químicos.
- 46.76 Comercio al por mayor de otros productos semielaborados.
- 46.77 Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho.
- 46.90 Comercio al por mayor no especializado.
- 49.10 Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril.
- 49.20 Transporte de mercancías por ferrocarril.
- 49.31 Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros.
- 49.32 Transporte por taxi.
- 49.39 Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
- 49.41 Transporte de mercancías por carretera.
- 49.42 Servicios de mudanza.
- 49.50 Transporte por tubería.
- 50.10 Transporte marítimo de pasajeros.
- 50.20 Transporte marítimo de mercancías.
- 50.30 Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
- 50.40 Transporte de mercancías por vías navegables interiores.
- 51.10 Transporte aéreo de pasajeros.
- 51.21 Transporte aéreo de mercancías.
- 51.22 Transporte espacial.



- 52.10 Depósito y almacenamiento.
- 52.21 Actividades anexas al transporte terrestre.
- 52.22 Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores.
- 52.23 Actividades anexas al transporte aéreo.
- 52.24 Manipulación de mercancías.
- 52.29 Otras actividades anexas al transporte.
- 53.10 Actividades postales sometidas a la obligación del servicio universal.
- 53.20 Otras actividades postales y de correos.
- 58.11 Edición de libros.
- 58.12 Edición de directorios y guías de direcciones postales.
- 58.13 Edición de periódicos.
- 58.14 Edición de revistas.
- 58.19 Otras actividades editoriales.
- 58.21 Edición de videojuegos.
- 58.29 Edición de otros programas informáticos.
- 59.11 Actividades de producción cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión.
- 59.12 Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión.
- 59.13 Actividades de distribución cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión.
- 59.20 Actividades de grabación de sonido y edición musical.
- 60.10 Actividades de radiodifusión por Internet.
- 60.20 Actividades de programación y emisión de televisión por Internet.
- 61.10 Telecomunicaciones por cable.
- 61.20 Telecomunicaciones inalámbricas.
- 61.30 Telecomunicaciones por satélite.
- 61.90 Otras actividades de telecomunicaciones.
- 62.01 Actividades de programación informática.
- 62.02 Actividades de consultoría informática.
- 62.03 Gestión de recursos informáticos.
- 62.09 Otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática.
- 63.11 Proceso de datos, hosting y otras actividades relacionadas.
- 63.12 Portales web.
- 63.99 Otros servicios de información n.c.o.p.
- 64.91 Arrendamiento financiero cuando sea desarrollado por el fabricante para la puesta en circulación de su propia producción.
- 69.10 Actividades jurídicas.
- 69.20 Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.
- 70.21 Relaciones públicas y comunicación.
- 70.22 Otras actividades de consultoría de gestión empresarial¹.
- 71.11 Servicios técnicos de arquitectura.
- 71.12 Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico.
- 71.20 Ensayos y análisis técnicos.
- 72.11 Investigación y desarrollo experimental en biotecnología.
- 72.19 Otra investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas.
- 72.20 Investigación y desarrollo experimental en ciencias sociales y humanidades.
- 73.11 Agencias de publicidad.
- 73.12 Servicios de representación de medios de comunicación.
- 73.20 Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.
- 74.10 Actividades de diseño especializado.
- 74.20 Actividades de fotografía.
- 74.30 Actividades de traducción e interpretación.
- 74.90 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.
- 77.11 Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros cuando sea desarrollado por el fabricante para la puesta en circulación de su propia producción.
- 77.12 Alquiler de camiones cuando sea desarrollado por el fabricante para la puesta en circulación de su propia producción.
- 77.21 Alquiler de artículos de ocio y deportivos cuando sea desarrollado por el fabricante para la puesta en circulación de su propia producción.
- 77.22 Alquiler de cintas de vídeo y discos cuando sea desarrollado por el fabricante para la puesta en circulación de su propia producción.

¹ Los centros de coordinación y servicios intragrupo se encuentran excluidos de las actividades comprendidas en las categorías 70.10 «Actividades de las sedes centrales» o 70.22 «Otras actividades de consultoría de gestión empresarial».



- 77.29 Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico cuando sea desarrollado por el fabricante para la puesta en circulación de su propia producción.
- 77.31 Alquiler de maquinaria y equipo de uso agrícola cuando sea desarrollado por el fabricante para la puesta en circulación de su propia producción.
- 77.32 Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción de ingeniería civil cuando sea desarrollado por el fabricante para la puesta en circulación de su propia producción.
- 77.33 Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores cuando sea desarrollado por el fabricante para la puesta en circulación de su propia producción.
- 77.34 Alquiler de medios de navegación cuando sea desarrollado por el fabricante para la puesta en circulación de su propia producción.
- 77.35 Alquiler de medios de transporte aéreo cuando sea desarrollado por el fabricante para la puesta en circulación de su propia producción.
- 77.39 Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p. cuando sea desarrollado por el fabricante para la puesta en circulación de su propia producción.
- 77.40 Arrendamientos de la propiedad intelectual y productos similares, excepto trabajos protegidos por los derechos de autor.

- 78.10 Actividades de las agencias de colocación.
- 78.20 Actividades de las empresas de trabajo temporal.
- 78.30 Otra provisión de recursos humanos.

- 79.11 Actividades de las agencias de viajes.
- 79.12 Actividades de los operadores turísticos.
- 79.90 Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.

- 80.10 Actividades de seguridad privada.
- 80.20 Servicios de sistemas de seguridad.
- 80.30 Actividades de investigación.

- 81.21 Limpieza general de edificios.
- 81.22 Otras actividades de limpieza industrial y de edificios.
- 81.29 Otras actividades de limpieza.

- 82.11 Servicios administrativos combinados.
- 82.19 Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
- 82.20 Actividades de los centros de llamadas.
- 82.30 Organización de convenciones y ferias de muestras.
- 82.91 Actividades de las agencias de cobros y de información comercial.
- 82.92 Actividades de envasado y empaquetado.
- 82.99 Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.

- 85.32 Educación secundaria técnica y profesional.
- 85.41 Educación postsecundaria no terciaria.
- 85.42 Educación terciaria.
- 85.51 Educación deportiva y recreativa.
- 85.52 Educación cultural.
- 85.53 Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje.
- 85.59 Otra educación n.c.o.p.
- 85.60 Actividades auxiliares a la educación.

- 86.90 Otras actividades sanitarias.

- 87.1 Asistencia en establecimientos residenciales con cuidados sanitarios.

- 93.19 Centros de alto rendimiento deportivo.
- 93.21 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.

- 95.11 Reparación de ordenadores y equipos periféricos.
- 95.12 Reparación de equipos de comunicación.
- 95.22 Reparación y mantenimiento de máquinas cortacésped, aspiradores de nieve y hojas, cortadoras de setos, etc..
- 95.24 Reparación de muebles y artículos de menaje.
- 95.29 Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.

- 96.04 Actividades de mantenimiento físico.

14.- BIBLIOGRAFÍA

1. “ Análisis de la Zona Especial Canaria”
D. Fernando Bello Delgado, TFG en Contabilidad y Finanzas.
Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales de la ULL.
2. “ Historia y creación de la Zona Especial Canaria”
Dña. Yurena González Marante y Dña Elena García Cabrera.
3. Página web : www.zec.org
4. Página web : www.canariaszec.com
5. “ Régimen económico y Fiscal de Canarias : aspectos fiscales del REF :El Impuesto General Indirecto Canario”
D. Juan Romero Pi
Editorial : Aranzadi
6. “ La encrucijada del REF : origen y actualidad de sus incentivos fiscales”
D. Salvador Miranda Calderón, D. José Andrés Dorta Velásquez y D. José Juan Déniz.
Editorial : Colección cátedra del REF – ULPG
7. Memoria 2017 Consorcio ZEC

